

Interlocutorio No. 300
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandado: Heber Cano Ramírez
Radicado: 2018-00172-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el apoderado de la parte demandante allegó memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que correspondía, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene que el apoderado de la entidad demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación**.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, se aplicará al asunto el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Correlativamente, deberá disponerse el levantamiento de la medida cautelar decretada el 11 de septiembre de 2018, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien identificado con M.I 115-16328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

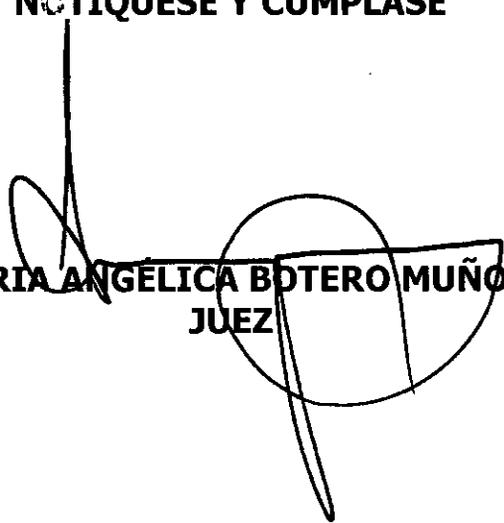
RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo singular que se tramita en este Despacho Judicial **se declara terminada la ejecución**, promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial ACTUAR MICROEMPRESAS, en frente de HEBER CANO RAMÍREZ.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: Se DISPONE el levantamiento de la medida cautelar de embargo, del inmueble identificado con M.I. 115-16328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciase en tal sentido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ